



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/01/20
Publicación	2025/01/21
Vigencia	2025/01/21
Término de Vigencia	2025/05/31
Expidió	Poder Ejecutivo de Estado de Morelos
Periódico Oficial	6392 Extraordinaria "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 14, FRACCIÓN III, 23, FRACCIONES XXVI, XXXV Y XXXVI Y 24, FRACCIONES I, II Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO ARTÍCULO 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento del Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4220, de 13 noviembre de 2002, dicho Registro constituye el padrón en el que se consignan, para efectos declarativos, las características de identificación de los vehículos automotores, los actos jurídicos de uso, disposición y enajenación de los mismos que de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos deban surtir efectos contra terceros, a través de su inscripción correspondiente así como los datos de identificación de los titulares.

Dicha inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos así como el refrendo de la misma cada año, se realiza durante los cinco primeros meses del año, causándose los derechos previstos en el artículo 84, fracción II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En efecto, el segundo párrafo del artículo 84 Bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, prevé que los derechos que se causen por los servicios de



2024 - 2030

control vehicular por refrendo anual con expedición de tarjeta de circulación y holograma, se pagarán dentro de los cinco primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuyo registro al padrón vehicular del Estado se solicite por primera vez, supuesto en el que se realizará el pago al momento en que se solicite la inscripción.

En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en el párrafo señalado del artículo 84 Bis, el plazo para el pago del refrendo anual de los derechos de control vehicular, sin la imposición de recargos y multas, vence el 31 de mayo de la presente anualidad.

Por lo anterior, se considera oportuno generar condiciones favorables a los contribuyentes obligados al pago de los derechos de control vehicular por la inscripción o alta de sus vehículos automotores y el refrendo de dicha inscripción en el Registro Estatal respectivo, lo cual permitirá la regularización de la situación que guardan los vehículos automotores en beneficio de la sociedad morelense en general y sobre todo la actualización del citado registro, consolidando así una herramienta de información confiable y oportuna que es necesaria para los cuerpos de seguridad pública, tránsito y procuración de justicia.

Es así que el presente ordenamiento tiene como objeto otorgar facilidades administrativas y estímulos fiscales en materia de derechos de control vehicular consistentes en condonar los recargos, actualizaciones y las multas derivados de los servicios de control vehicular por refrendo anual con expedición de tarjeta de circulación y holograma, el canje anual de tarjetón, así como la revista mecánica, de los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, siempre que se realice el pago de los derechos de control vehicular por refrendo correspondientes al ejercicio fiscal de 2025 y anteriores en una sola exhibición, a más tardar, el último día hábil del mes de mayo de 2025, de igual forma se establecen facilidades administrativas en el caso de propietarios de vehículos automotores que provengan de otra Entidad Federativa, para que el plazo de treinta días para solicitar el servicio de registro en el padrón estatal vehicular, se considere vigente en tanto se emita por autoridad competente el dictamen sobre la validación de la documentación presentada; además de otorgarse al solicitante 5 días hábiles para realizar el pago correspondiente a partir de la validación.





2024 - 2030

En razón de lo anterior, el ejecutivo a mi cargo considera necesario hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 96, fracción I y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, mismo que establece que la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar total o parcialmente el pago de contribuciones o productos y sus accesorios.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo, el artículo 5 de la misma Ley establece que, el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 Administraciones Estatales; y conforme a la novena disposición transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año del ejercicio constitucional, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del estado para su examen y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es del conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024 conforme a la normativa constitucional, se dio inicio a la presente Administración Pública Estatal, por lo que tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser



2024 - 2030

elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente Acuerdo, aún no es posible indicar la relación con los citados Planes.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO PRIMERO. Se condona el 100% de los recargos, actualizaciones y multas derivados de los derechos por servicios de control vehicular establecidos en el artículo 84, fracciones I, II, V, inciso B) y X de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, correspondientes al registro en el padrón vehicular estatal, refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, el canje anual de tarjetón, así como la certificación de la revista mecánica para unidades vehiculares del servicio público, con expedición de holograma, de los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los beneficios señalados en el artículo anterior se aplicarán únicamente a los contribuyentes que realicen el pago de los derechos de control vehicular a que se refiere el mismo artículo correspondientes al ejercicio fiscal de 2025 y anteriores en una sola exhibición, a más tardar, el último día hábil del mes de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 84 BIS-1 fracciones I y V de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, así como en el caso de vehículos automotores que provengan de otra entidad federativa, se otorga una facilidad administrativa para que el plazo de treinta días para solicitar el servicio de registro en el padrón estatal vehicular, se considere vigente al momento de la solicitud de dicho registro, independientemente de que con fecha posterior se emita por autoridad competente el dictamen sobre la validación de la documentación presentada; en cuyo caso, el propietario contará con 5 días hábiles para realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Coordinación General de Movilidad y Transporte, dependiente de la Secretaría de



2024 - 2030

Gobierno, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. Los beneficios que se establecen, a través del presente Acuerdo, estarán vigentes durante los plazos señalados en los artículos primero y segundo de este instrumento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficios fiscales concedidos por el presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y estará vigente hasta el 31 de mayo del 2025.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en sus páginas de internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 20 días del mes de enero de 2025.

Aprobación	2025/01/20
Publicación	2025/01/21
Vigencia	2025/01/21
Término de Vigencia	2025/05/31
Expidió	Poder Ejecutivo de Estado de Morelos
Periódico Oficial	6392 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
PODER EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
MIRNA ZAVALA ZUÑIGA
RÚBRICAS.**

Aprobación	2025/01/20
Publicación	2025/01/21
Vigencia	2025/01/21
Término de Vigencia	2025/05/31
Expidió	Poder Ejecutivo de Estado de Morelos
Periódico Oficial	6392 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

